

RR.EE. (DIBILAT-EUROPA) OF. SEC. No /

CON ANEXO

OBJ.: Solicita, en base Informe Ministro en Visita Colonia Dignidad, realizar investigaciones que corresponda.

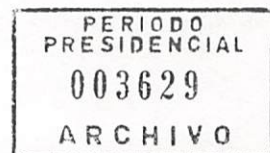
REF.: 1) OF.RES.No 00080 de 1 enero 1989, de Ministro de RR.EE. a Excmo. Corte Suprema.

2) Oficio Excmo. Corte Suprema VE-5131-05823 de 21 septiembre 1989, con Informe Ministro en Visita, Sr. Hernán Robert Arias.

SANTIAGO, 19 OCT. 1989

AL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



1. El Excelentísimo Sr. Presidente de la Corte Suprema me ha enviado el Oficio del eplgrafe, acompañando el Informe del Ministro en Visita, Sr. Hernán Robert Arias, referente al denominado caso Colonia Dignidad,

El citado Informe entrega antecedentes relevantes sobre situaciones que merecen la atención de la autoridad administrativa y que van más allá de las atribuciones de este Ministerio.

Conforme a lo anterior, me permito comentar el citado Informe para que, si US. lo estima del caso, lo traslade a las reparticiones pertinentes.

Como es del conocimiento de US., el llamado caso Colonia Dignidad ha estado gravitando negativamente en las relaciones de Chile con la República Federal de Alemania y afectando la imagen del Gobierno chileno.

No desconozco que las fricciones a raíz de Colonia Dignidad han sido injustas, exageradas e instrumentalizadas por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania, como un asunto casi personal. Sin embargo, es un hecho que se ha creado un obstáculo relevante en nuestras vinculaciones con dicho país, que es nuestro tercer socio comercial con un intercambio que supera los mil millones de dólares. Con la República Federal de Alemania hemos tenido tradicionalmente buenas relaciones, las cuales se han visto fortalecidas por la existencia en Chile de una colonia alemana que participa activamente en el desarrollo nacional.

Esta delicada situación dio lugar durante el mes de septiembre pasado, con motivo del fallo de la Corte Suprema, a un duro intercambio de declaraciones entre ambos Gobiernos, que ha llevado las relaciones chileno-alemanas a su punto más bajo en los últimos 16 años.

El Gobierno de Alemania Federal ha venido acusando, en términos más o menos amplios a las autoridades chilenas, por inactividad o tolerancia frente a las situaciones denunciadas, las cuales son percibidas por Bonn, al igual que por parte importante de la opinión pública, como poco claras.

2. Dada la importancia que este Ministerio le otorga a las relaciones con la R.F.A. y frente a la solicitud del Ministro de Relaciones Exteriores de dicho país, Sr. Genscher, quien requirió la colaboración de las autoridades chilenas con el objeto de esclarecer los supuestos delitos que se le imputan a la Colonia, el suscrito, con fecha 4 de enero de 1989, solicitó al Sr. Presidente de la Excm. Corte Suprema de Justicia la designación de un Ministro en Visita, invocando el Artículo 560 No 1 del Código Orgánico de Tribunales.

Esta solicitud, que no tiene precedentes en el presente siglo, fue formulada con el ánimo de colaborar con la acción de la justicia y -al mismo tiempo- cautelar los vínculos de amistad con la R.F.A. y las relaciones exteriores de Chile en general. La Excm. Corte Suprema de Justicia, accediendo a la petición antes mencionada, reconoció la legalidad de la petición del suscrito y, el 12 de enero último, nombró un Ministro en Visita con amplias facultades para investigar la "organización y actividades de la Colonia Dignidad".

3. En base al Informe presentado por el Ministro en Visita, Sr. Hernán Robert Arias, con fecha 8 de septiembre de 1989 la Excm. Corte Suprema, por Resolución No 5.131, dio por concluida la misión encomendada, ordenando se remitieran al Tribunal competente de Parral los procesos Nros. 43.899 y 43.900, que ordenan instruir la investigación de presuntos delitos cometidos en la Sociedad y que tienen relación con el ejercicio ilegal de la profesión médica y la estafa, respectivamente.

4. Los presuntos delitos que se desprenden del Informe evacuado por el Ministro en Visita y señalados en el punto anterior, sólo recogen marginalmente las expectativas del Gobierno alemán, que más bien persigue el esclarecimiento de delitos vinculados con la privación de libertad, violación de correspondencia, manipulación de conciencias, torturas, es decir, aspectos íntimamente relacionados con el tema de los derechos humanos, y es a esto a lo que se debe la destemplada reacción del Gobierno germano-occidental que se menciona en el párrafo 1.

5. Por cuanto fue este Ministerio el que solicitó la designación del Ministro en Visita, tal como se indica en el punto 2, y dada la gravedad que este asunto reviste, con la responsabilidad que el caso amerita, se procedió a estudiar el citado Informe, el cual paso a comentar someramente a US., siguiendo en sus puntos más relevantes la estructura que el propio Ministro Robert consignó en la parte conclusiva del mismo:

5.1. ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COLONIA

En lo referente a la estructura orgánica de Colonia Dignidad y teniendo presente los estatutos de la misma, surgen dudas fundadas en cuanto al cumplimiento de las finalidades sociales y de beneficencia.

El Artículo 3º de los estatutos de la Sociedad señala que su finalidad es prestar ayuda a la niñez y juventud necesitada, a los niños y jóvenes huérfanos, vagos y desvalidos en general, etc. Del Informe del Ministro en Visita se desprende:

- No se cumplen múltiples artículos de los estatutos y reglamentos, en cuanto a los consejos de profesores y diversas comisiones contempladas, como tampoco se cumplen las normas relativas a la elección del Directorio y otros estamentos.
- En las actas de las asambleas no se detecta una amplia y efectiva participación de los concurrentes y no consta el número ni el nombre de las personas asistentes y la forma como se aprueban los asuntos importantes. No se registran los sufragios cuando se eligen a miembros del Directorio.
- Las normas estatutarias que regulan el ingreso de nuevos socios, no se cumplen.

La investigación también comprobó que numerosos miembros de la Colonia no tienen clara la estructura y la organización de la Corporación, sus derechos y deberes.

5.2. DE LOS BIENES

En relación a los bienes de la Sociedad, la investigación también arroja situaciones confusas sobre la transferencia de las propiedades sociales (tierras y vehículos).

Tampoco está bien acreditado el cumplimiento de los reglamentos que regulan el manejo de los bienes sociales.

Los bienes que se capitalizan con el trabajo de los socios se han incorporado al patrimonio personal de algunos de ellos, situación que es ignorada por la mayoría de los colonos. Fundamentalmente, estas materias son las que motivaron la instrucción de un sumario penal (constitutivo de delito de estafa).

Esta situación también debe considerarse al analizar la procedencia de las franquicias tributarias y arancelarias que benefician a la Fundación.

Min
Justicia

Min. Justicia
Min. Hacienda

Industria

1/8

5.3. ASPECTOS LABORALES

Los ciudadanos alemanes que laboran en la Colonia, aproximadamente 250, lo hacen sin contrato de trabajo, previsión social ni remuneración. El Ministro en Visita estima que la Corporación tiene la obligación de dar cumplimiento a las leyes del trabajo y previsión social, criterio que es compartido por la Dirección del Trabajo, tal como consta en el Oficio No 3598 del 10 de julio de 1968.

Los trabajadores chilenos tienen contrato vigente sin que se les haya entregado la copia correspondiente como exige la Ley.

También se cuestiona el cumplimiento del Artículo No 13 del Código del Trabajo referente al trabajo de menores (12 menores).

5.4. ASPECTOS EDUCACIONALES

La escuela recibe una subvención fiscal que durante 1988 ascendió a \$ 2.375.617 y la Junta de Auxilio Escolar y Becas proporciona 11 raciones diarias de desayuno y almuerzo. El Ministro en Visita en lo que se refiere a este aspecto también detectó situaciones anómalas:

- Incumplimiento del Artículo 19 No 10 de la Constitución, relativo a distintos aspectos relacionados con el derecho a la educación y las responsabilidades que al Estado y a los padres les competen. Es así como, por ejemplo, no se pudo acreditar que los niños en edad escolar, habitantes de Dignidad, cumplan o hayan cumplido a lo menos el ciclo básico completo.
- Se percibe una situación muy ambigua respecto a la tuición sobre la escuela que le corresponde al Ministerio de Educación.

5.5. ASPECTOS RELACIONADOS CON SALUD

Por el Convenio suscrito con el Servicio de Salud, el 1o de enero de 1988, el hospital se compromete a prestar atención gratuita. No obstante, el Servicio viene proporcionando a Colonia Dignidad un financiamiento en dinero efectivo equivalente al 66% del valor que asigna el arancel de Fonasa, hasta un tope de \$ 33.098.000 para 1985. El 3 de enero de 1989 se aumentó al 100%, fijándose el tope para el presente año en \$ 68.758.000.

En base a lo expuesto, el Ministro en Visita desprende que no es efectiva la afirmación uniforme de los directivos e integrantes de Dignidad de que el referido establecimiento hospitalario preste una atención gratuita a los campesinos y gente pobre de la región.

El mismo Ministro, en lo que al ejercicio de las profesiones médicas y paramédicas se refiere, señala que no hay antecedentes suficientes para determinar si alguno de estos profesionales han estado o están legalmente habilitados para el ejercicio profesional en Chile. En este aspecto, también el Ministro en Visita considera que es procedente ordenar la instrucción de un sumario penal.

5.6. ORGANIZACION FAMILIAR, SOCIAL Y CULTURAL

Del Informe del Ministro en Visita se percibe que la "organización familiar" que se practica en Dignidad no responde bajo ningún aspecto a los cánones clásicos de la cultura nacional.

Debo destacar como ejemplo, que los hijos son separados de sus padres desde que nacen sin haber razón aparente que lo justifique. Esto atenta contra el Artículo 1º de la Constitución cuando señala que "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad".

Los menores no están orientados en cuanto al cumplimiento de las cargas personales que les imponen las leyes chilenas. El Secretario de la Sociedad Dignidad certificó que los jóvenes de dicha Colonia no están obligados a cumplir con el servicio militar en Chile. El Director General de Movilización Nacional desvirtúa esta afirmación sosteniendo que los jóvenes alemanes -que individualiza- están remisos y prontos a ser denunciados a la Justicia Militar y otros deberán regularizar su situación.

5.7. ASPECTOS ECONOMICOS Y BENEFICOS

Los bienes inmuebles de la Colonia Dignidad sumaban más de 9.000 hectáreas, sus construcciones habitacionales e instalaciones industriales y agrícolas son cuantiosas.

El Perito contador-auditor efectuó un balance general del ejercicio comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1988, indicando que la Sociedad percibió durante tal período una utilidad de \$168.982.116. También constata dicho Perito que estas utilidades se ven acrecentadas si se considera que dicha entidad está totalmente liberada de impuestos aduaneros, por las máquinas, vehículos y otras especies que importa desde el extranjero. También está exenta del pago del impuesto a la renta de la Categoría.

La principal finalidad que trató de obtenerse con la designación del Perito, fue determinar las cantidades de dinero que la Colonia destina a la beneficencia, lo que no se logró, en razón de que esta institución no lleva contabilidad interna. En todo caso, señala el Informe que si se tienen presente las subvenciones antes señaladas, cabe concluir que la beneficencia o labor social (hospital, escuela, etc.) invocada y sostenida en sus declaraciones por los miembros de la Colonia, no se divisa con claridad a la luz de los aludidos elementos de juicio.

Es interesante tener presente, además, que en base a la normativa analizada (Estatutos de la entidad y Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones), aparece evidente que el Directorio de la Colonia Dignidad debe llevar una contabilidad interna para los efectos de poder cumplir cabalmente con la obligación impuesta por la Ley, de presentar un balance anual a la Asamblea General Ordinaria y rendir cuenta

por escrito a la misma de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación, lo que, por lo demás, conducirla a verificar fácilmente los fondos del presupuesto social que pudieran destinarse a financiar programas de beneficencia, objetivo primordial de la Organización conforme a lo prevenido en el Artículo 3º de sus estatutos.

6. En lo referente a lo planteado por el suscrito, relativo especialmente a la privación de libertad y violación de correspondencia, el Informe del Ministro Robert señala que, interrogados 255 colonos de Dignidad, expresaron uniformemente que pueden salir libremente del fundo no teniendo limitaciones de ninguna especie. En cuanto a la violación de correspondencia, deponen en forma conteste que no han tenido inconvenientes en su recepción o despacho. Finalmente, interrogados algunos residentes en cuanto a la efectividad de haber sido víctimas de castigos, aplicación de electroshock, tratamiento en base a medicamentos y, en general, sobre atentados contra su integridad física y moral, éstos uniformemente lo negaron.

Es opinión del Sr. Ministro en Visita que los testimonios recogidos durante la investigación no son suficientes para estimar que los hechos a que me refiero en el Oficio indicado en la referencia, pudieren ser constitutivos de delito. En todo caso, en su Informe consigna que frente a la situación de algunos menores chilenos que fueron atendidos en el hospital de Villa Baviera y que posteriormente se quedaron en definitiva en Dignidad, los padres declararon que nunca pudieron entrevistarse a solas con sus hijos e incluso cuando uno de éstos fue citado en dos oportunidades no fue posible obtener su comparecencia.

7. Al final de su Informe, el Ministro en Visita deja expresa constancia que la investigación encomendada por la Corte Suprema pudo haber concluido con antelación a la fecha en que se hizo, si se hubiera contado con la adecuada y oportuna colaboración de la propia Sociedad Dignidad y de algunos Servicios y Organismos que fueron requeridos para que proporcionaran informaciones y antecedentes respecto a determinados asuntos.

Resulta sorprendente que la Sociedad Dignidad no haya prestado adecuada y oportuna colaboración al Ministro en Visita, considerando que es una entidad de Derecho Público de Beneficiencia que goza de amplias franquicias tributarias y arancelarias y otros tipos de subsidios fiscales.

8. Pese a que el Ministro Robert considera que en los aspectos que solicitó por Oficio se investigaran, no hubo resultados que permitieran comprobar hechos que pudieren ser constitutivos de delito, del estudio y análisis del Informe en cuestión se desprende que Colonia Dignidad tiene características propias de una secta, no descartándose que pueda existir una manipulación intencionada de la conciencia de sus miembros.

El modus vivendi que se practica en la Colonia, en forma alguna se compadece con las costumbres y hábitos propios de nuestro país y sus integrantes, algunos con 28 años de permanencia en Chile, jamás han demostrado interés ni intención de incorporarse, siquiera parcialmente, a la sociedad chilena. Incluso se puede sostener en propiedad que han tomado medidas para evitar y coartar los contactos con el exterior que puedan incitar a la integración de sus miembros. Además, muchos de ellos, a pesar de residir en el país por varios años, no hablan el idioma español, lo que refuerza aún más lo señalado anteriormente.

También es menester destacar el cuestionamiento de Dignidad respecto a las cargas personales que les imponen las leyes chilenas, en materia de servicio militar, cumplimiento de las leyes educacionales, laborales, etc.

Un comentario especial merece el carácter de Sociedad Benefactora, por cuanto del Informe que se ha venido comentando, se desprende claramente que los miembros de dicha Colonia, y en especial su Directorio, ni siquiera cumplen con los estatutos propios de su organización, en asuntos tan importantes como elección de sus directivos, manejo de los fondos sociales, propiedad de los inmuebles y otros.

Asimismo, es importante destacar el hecho de que ni siquiera se haya pedido conocer la proporción de sus cuantiosos ingresos -que gozan de las exenciones tributarias (Impuesto la Categoría) y de ciertas franquicias de importación- que se destinan a la beneficencia. A lo anterior habría que agregar los significativos subsidios estatales para la educación y la salud, que hacen aparecer más bien al Estado chileno, y por ende todos sus habitantes, como benefactores de Dignidad.

9. En mérito de lo anterior, someto a la consideración de U.S. la posibilidad de que se oficie a los distintos organismos que tengan ingerencia en las serias anomalías detectadas, tales como el Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud, Servicio de Impuestos Internos, Director Nacional de Movilización u otros que se estime pertinentes, para que procedan a realizar una investigación exhaustiva de las actividades de Colonia Dignidad en sus distintas esferas de competencia.

Según lo que se informa, parecería del caso estudiar la procedencia de mantener los cuantiosos y múltiples subsidios y franquicias que otorga el Estado y, eventualmente, hacer llegar estos antecedentes a la justicia.

Respecto a la apreciación expresada en los párrafos 6 y 7, y por cuanto fue el suscrito quien solicitó la designación de un Ministro en Visita, he estimado mi deber el poner mi opinión en conocimiento de US.

Un aspecto es mantener la posición intransable del Gobierno a través de este Ministerio de Relaciones Exteriores, frente a los intentos intervencionistas y reacciones destempladas de la República Federal de Alemania y otra es ignorar el Informe del Ministro en Visita que coincide con percepciones generalizadas sobre la falta de transparencia en el ejercicio de derechos y obligaciones de esa Sociedad.

10. Para una mayor información de US., se adjunta copia del Informe del Ministro en Visita, Sr. Hernán Robert Arias.

11. Por tratarse de una materia particularmente delicada, se deja especial constancia del carácter secreto del presente informe.

Saluda a US.,



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ
Ministro de Relaciones Exteriores

DISTRIBUCION

1. Sr. Ministro del Interior, c/anexo.
2. ARCHIGRAL.
3. DIJUR, info.
3. DIBILAT-Europa, arch.

CON ANEXO

Remite copia autorizada de Informe
y Acuerdo sobre Colonia Dignidad.

Santiago, 21 de Septiembre de 1989.

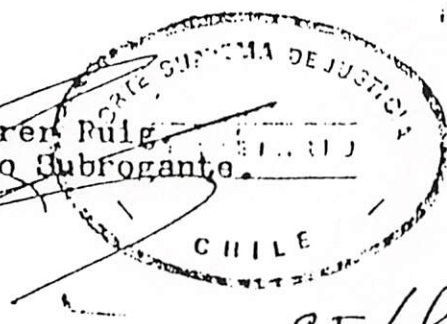
Adjunto, remito a VS., para su conoci-
miento, en fs. 90, copia autorizada del Informe
evacuado por el Ministro de la I. Corte de Apela-
ciones de Talca, señor Hernán Robert Arias, desig-
nado en Visita Extraordinaria en el Juzgado de
Letras de Parral; en cumplimiento a la resolución
del Tribunal Pleno de esta Excma. Corte Suprema,
de fecha 8 de Septiembre en curso, - cuyo tenor
consta en la copia autorizada que también se trans-
cribe - y acordada en los antecedentes adminis-
trativos VE-5131, relacionados con la organización y
actividades de la Sociedad Benefactora y Educacio-
nal Dignidad.

Dios guarde a VS.

Luis Maldonado Boggiano.
Presidente.

111196 SEP 25 13:08
1989

Juan Ferrer Ruiz
Secretario Subrogante



25/Sep/89

Dijer

1. Interés al rescata
2. Proposiciones a que
debe lugar.

1990

25 SET. 1989

AL SEÑOR
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RR.EE.
SANTIAGO.-

Sr. Ministro Subrogante

25.9.89

III.- CONCLUSIONES .-

De los testimonios, informes periciales, inspecciones personales del Tribunal e informaciones emanadas de la Policía y de los organismos ministeriales y sectoriales correspondientes, analizados en el Capítulo anterior y relativos a hechos relacionados con la organización y actividades de la Colonia "Dignidad", el Ministro Visitador que suscribe concluye lo siguiente al tenor de las materias que a continuación se señalan con la referencia que para cada aspecto se indica :

1.-ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COLONIA :

-Párrafo C- letras C.2 y C.28-

La Sociedad Benéfica y Educacional "Dignidad" está ubicada en la Comuna de Parral, sector San Manuel, Villa Baviera, ex-Colonia Dignidad, distante a 45 kms. de Parral, sector Sur Oriente, ribera Norte del río Perquillauquén.

Es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se rige por sus propios Estatutos, por las disposiciones del título trigésimo tercero del Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a Corporaciones y Fundaciones.

Esta Corporación fue constituida por escritura pública de 26 de junio de 1961, otorgada ante el Notario de Santiago don Fernando Escobar Vivian. Sus fundadores fueron cinco personas, eligiéndose en esa ocasión como Presidente al Sr. Hermann Schmidt, quién continúa siéndolo.

Se le concedió su personalidad jurídica por decreto N°3949 de 21 de septiembre de 1961.

Los órganos de la Sociedad, según sus Estatutos, son : La Asamblea General, El Directorio, El Consejo de Profesores y Las Comisiones. - En cuanto a las finalidades sociales se ha constatado lo siguiente: No existen antecedentes en la presente investigación acerca del cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo tercero de dichos Estatutos, en cuanto esta norma dispone que la Sociedad "Dignidad" tendrá por finalidad prestar ayuda a la niñez y a la juventud necesitadas, a los niños y jóvenes huérfanos, vagos y desvalidos en general y, especialmente, a los de las provincias afectadas por los sismos del año 1960, mediante su educación en un ambiente físico y moralmente sano, dándoles instrucción moral, es -

colar, técnica y agrícola, a fin de que puedan labrarse una vida digna, como asimismo, tampoco hay antecedentes en estos autos indagatorios en el sentido de que hayan funcionado o funcionen los órganos mencionados en el artículo 17 de ese cuerpo legal y reglamentados en sus artículos 34, 35 y 36, esto es, el Consejo de Profesores y Las Comisiones. Además, se detectó lo que sigue :

No se ha cumplido con lo previsto en el artículo 41 del texto precitado, el cual dice : "Dentro de los seis meses siguientes a la elección del Directorio definitivo, éste deberá confeccionar un Reglamento Interno de la Sociedad que comprenderá todas las materias que el mismo Directorio juzgue necesarias y muy especialmente el funcionamiento del Consejo de Profesores y de Las Comisiones."

Del examen de las actas de las Asambleas, llama la atención que sus redacciones siempre son similares, no se detecta en ellas una amplia y efectiva participación de los concurrentes, no consta el número ni el nombre de las personas asistentes ni la forma y circunstancias como se aprueban los asuntos de importancia general, como las memorias y balances anuales. Asimismo, no queda constancia en ellas del procedimiento empleado ni de los sufragios obtenidos cuando se elige a los miembros del Directorio, cuyos nombres son casi siempre los mismos, como el del Sr. Schmidt, Blanck, Cullen, Schnellenkamp.

Del examen de las actas de sesiones del Directorio, se aprecia que el no ha ejercido la obligación impuesta por el artículo 89 del señalado Estatuto, el cual expresa : "Corresponderá al Directorio pronunciarse sobre la admisión o rechazo de los socios de cualquier clase."

2.-DE LOS SOCIOS :

a.2b.- C.15 - C.28 -

Conforme a lo preceptuado en el artículo 7 de los citados Estatutos : "podrá ser socia de la Sociedad Dignidad toda persona mayor de veintiun años, cualquiera que sea su sexo o condición, que esté de acuerdo con los fines de la Corporación, que solicite su ingreso a ella por escrito, que acepte por escrito sus Estatutos y se obligue a cumplir las disposiciones contenidas en el y en los Reglamentos que se dicten."

De las solicitudes de ingreso agregadas de fs.1781 a 1920, se desprende que ellas están suscritas por Alemanes o familiares de

éstos, los que suman un total de 278 personas. Por consiguiente, no se aplica lo reglamentado en la citada norma, en aquella parte que posibilita el ingreso a la Sociedad, en calidad de socia, de toda persona, cualquiera que sea su condición.

En las precitadas solicitudes de ingreso, se observa al plé de cada una de ellas una brevísima resolución de admisión, las que aparecen con dos firmas ilegibles, sin que se indique a quiénes pertenecen. En todo caso, conforme al artículo 29 del texto legal citado, esas admisiones debieron resolverse en sesiones de Directorio, con la asistencia de tres de sus miembros, a lo menos, y los acuerdos pertinentes deberían haberse adoptado por mayoría absoluta de votos. Revisadas las actas respectivas desde 1962 hasta marzo de 1989 - ordenadas traer a la vista- se constató que no se ha celebrado ninguna sesión por ese organismo para tales efectos.

Al ser interrogados algunos de estos socios o colonos sobre la estructura y organización de la Corporación y sobre los derechos y deberes que les corresponden, no tienen conceptos claros sobre estas materias, pero varios de ellos saben de la existencia y composición del Directorio, ubicando a ciertos miembros de éste.

3.-DE LOS BIENES :

-Párrafo C.12- páginas 39 a 46 -

Sobre este tema resumiremos a continuación las partes fundamentales de lo contenido en el párrafo y páginas indicadas, las que, desde ya, reproducimos.

De los antecedentes supra-expuestos se desprende que los predios "El Lavadero", "El Peumo" y "El Pasto" - que pertenecerían a la Sociedad Dignidad y cuyas escrituras no fueron habidas, según informe de la Policía de fs.2308 - han sido divididos en diez hijuelas y adjudicados a diez de sus socios, recurriéndose para ello al procedimiento estatuido en el D.F.L. Nº6 de 1968 y, en definitiva, las adjudicaciones fueron puestas a nombre de ellos por sentencias del Juzgado de Letras de Linares en autos rol Nº8.851 y 9.251.

Los adjudicatarios señalan en sus declaraciones que los bienes raíces mencionados - incluidas todas las construcciones de Villa Baviera- se decidió hijuelearlos sin que de ello se dejara constancia en las actas de sesiones del Directorio o de la Asamblea de la Corporación y, agregan además, que actuaron de tal manera para evitar el peligro de expropiación de los bienes sociales durante el año 1973, a raíz de la reforma agraria que se llevaba a efecto en esa época.

Revisadas las actas de sesiones del Directorio y Asambleas de la Institución, traídas a la vista, no hay constancia en ellas de ningún acuerdo para disponer o dividir los inmuebles de la Sociedad en la forma en que se hizo, no obstante que el artículo 30 de sus estatutos lo ordena perentoriamente.

En cuanto al peligro de expropiación de los bienes sociales durante el proceso de reforma agraria del año 1973, invocado por los adjudicatarios como razón fundamental de su proceder, cabe tener presente que las referidas adjudicaciones tuvieron lugar en el año 1977, esto es, cuando dicho peligro ya había desaparecido.

Los beneficiados referidos - con excepción del Sr. Alfred Mathusen que no compareció a declarar- reconocen que fueron elegidos por la confianza que se tenía en ellos, que no cancelaron ninguna suma de dinero por estas adquisiciones, que constituyeron un usufructo en favor de la Sociedad por un lapso de 30 años sobre las hijuelas puestas a sus nombres y, por último, que desean regularizar esta situación a través de la constitución de una sociedad anónima. No hay constancia en autos de esta regularización.

El usufructo antes mencionado consta en las escrituras públicas de fs.898 vta. a fs.908 vta. y de fs.910 a 913 vta..-

Desde 1983 a 1988, conforme a las escrituras respectivas, ya analizadas a fs.39 y siguientes, se adquirieron, al parecer, por la Colonia Dignidad, 7 parcelas más, según así se infiere de lo expuesto por su Abogado defensor a fs.1019, quién textualmente dice : " "Las propiedades signadas con los N°5 a 12 - se refiere a las parcelas mencionadas - en estos instantes están siendo dadas en usufructo a la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, sin perjuicio que ellas en el más breve tiempo, pasarán a integrar de pleno derecho el patrimonio de la sociedad."

No obstante lo anterior, las 7 parcelas indicadas aparecen compradas, en tales escrituras, por los socios de la Corporación, ya individualizados, y no se ha justificado durante el curso de la presente investigación que el usufructo, antes aludido, se hubiera constituido, ni menos que esos inmuebles hubiesen pasado a integrar el patrimonio de la nombrada entidad en el breve plazo a que dicha defensa alude. De estos 7 parceleros nombrados, concurrieron a declarar solamente 3 y, los restantes, fueron citados, pero no comparecieron.

Sobre los hechos en comento, es procedente tener en consideración lo relacionado en la letra C.4, en cuanto la Comisión de la Cámara de Diputados, Investigadora de la Colonia en 1968, con-

cluye : "La Comisión estima que los Señores Hermann Schmidt Georgi y Rudolf Cöllen Franskowsky deben efectuar la transferencia del bien raíz denominado "El Lavadero" a la Sociedad Dignidad."

En esa ocasión, el Presidente de la Sociedad Sr. Hermann Schmidt informó que se había efectuado la compra a nombre de los socios y no de la Corporación, debido a que esta última carecía a la sazón de personería jurídica. Sin embargo, dicho bien se adquirió en 1962, según consta de la inscripción de dominio que rola a fs.46, Nº 62, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Parral y la personalidad jurídica se había concedido a esa Institución por Decreto Nº 3949 del 21 de septiembre de 1961.

La defensa letrada del Gobierno de la República Federal de Alemania ha sostenido a fs.879 que los hechos expuestos son constitutivos del delito de estafa - artículos 470 y 473 del Código Penal- ya que , entre otras razones, argumenta : "los bienes que se capitalizan con el trabajo de los socios, se han incorporado al patrimonio personal de algunos de ellos, situación que es ignorada por la mayoría de los colonos .."

En virtud de lo anteriormente afirmado, el Tribunal procedió a citar 20 colonos. A la tercera citación, comparecieron sólo 6, afirmando uno que los bienes son del Presidente, otro que son de algunos socios, otro que no sabe quién es el dueño del fundo Villa Baviera, otro se niega a dar los nombres de los dueños de los bienes de la entidad y dos señalan que les pertenecen a ellos y a la Comunidad.

En concepto del informante, los hechos precedentemente reseñados deben ser materia de la instrucción de un sumario penal - que facilite su indagación y esclarecimiento- ya que del mérito de los antecedentes, hasta ahora acumulados, se infiere que ellos pudieren ser constitutivos del delito de estafa.

Asimismo, también deben ser objeto del mismo sumario los hechos analizados en la letra C.18 - página 49 - que damos por reproducidos, por estimarse que ellos pudieren ser constitutivos de estafa.

4.- ASPECTOS LABORALES :

párrafo C.29 - páginas 54 a 59-

Las personas alemanas que laboran al interior de la Colonia, las cuales son 250 aproximadamente, lo hacen durante 8 horas diarias o más cuando las necesidades así lo requieren. Estas labores las cumplen en diversas actividades, como agricultura, lechería, panadería,

apicultura, mecánica de vehículos, mueblería, sastrería, etc. Estas faenas, según sus propias declaraciones, las desarrollan actualmente sin contrato de trabajo, previsión social ni remuneración, lo que efectúan en tales condiciones con el propósito de ayudar a los pobres.

La circunstancia de que a dichas personas se les satisfaga sus necesidades básicas, como expresamente lo reconocen, ello no se opone, en nuestro concepto, a la vinculación laboral que tienen con la Sociedad.

En efecto, se ha entendido que la subordinación o dependencia debe traducirse en la facultad que tiene el empleador de impartir instrucciones al empleado y en la obligación de este de acatarlas.

Y esto último, es precisamente lo que ocurre en la especie, ya que los Colonos Alemanes están bajo la dependencia del Directorio de la Sociedad, ya que según el artículo 30 de sus Estatutos, a ésta le corresponde pronunciarse sobre la contratación del personal, fijarle sus condiciones de trabajo, etc.

En cuanto a la remuneración, a estos trabajadores les sería perfectamente aplicable el artículo 90 del Código del Trabajo, en el cual se autoriza su estipulación en dinero y regalías - aquí quedarían comprendidas las necesidades básicas mencionadas.

En el presente caso, lo que más importa es la relación de trabajo existente entre los socios y la Sociedad, por lo que es factible la aplicación de lo estatuido en el artículo 80 inciso 1º del citado texto legal, en cuanto establece que toda prestación de servicios, en los términos señalados, hace presumir la existencia de un contrato de orden laboral.

En suma, por los motivos expuestos, la mencionada Corporación tiene la obligación de dar cumplimiento a las Leyes del Trabajo y previsión Social en lo que respecta al grupo de trabajadores Alemanes que aportan su trabajo o prestan servicios a esa entidad.

De este mismo criterio participaba la Dirección del Trabajo, según así lo expresa en el oficio Nº3598 del 10 de junio de 1968, analizado a fs.57 del presente informe.

En cuanto a los trabajadores Chilenos que prestan servicios en el fundo "Villa Baviera", declaran en estos autos un total de 75 de fs.1073 a 1238, quienes señalan que tienen contrato vigente, sin que se les haya entregado la copia correspondiente; que laboran ocho horas diarias, con un intermedio al medio día de una hora para almorzar, lo que hacen en el mismo lugar de trabajo. Al momento de llegar a sus labores deben marcar una tarjeta en el reloj control, el cual se encuentra ubicado a la entrada principal del fundo. Enseguida, son trasladados en un camión u otro vehi-

culo conducido por un Alemán hasta el sitio de sus fuentes y al término de ellas se vuelven en la misma forma hasta el punto donde fueron recogidos. Durante todo el tiempo en que cumplen sus funciones, inclusive en el intervalo, permanecen en el sector donde ellas se realizan, por lo que, no tienen contactos con los habitantes de dicho predio. Mientras están trabajando, son controlados y dirigidos por un Alemán. Indican que sus sueldos se les pagan oportunamente, previos los descuentos por concepto de imposiciones y de las mercaderías que solicitan en la tienda o almacén ubicado en el Molino de la mencionada Villa.

De fs.1639 a 1780 corren agregados los contratos de trabajo del grupo de servidores precitados, de cuyo examen resulta que han sido contratados por la Colonia, con infracción de lo previsto en el artículo 13 del Código del Trabajo, los menores que se indican a continuación, señalándose en cada caso la edad de cada uno de ellos a la fecha de la respectiva contratación :

1.- Claudio Alejandro González Valverde	-	14
2.- Miguel de Jesús Lebrón Lillo	-	16
3.- Eduardo Eugenio Salinas Castillo	-	16
4.- Domingo Enrique Salinas Castillo	-	14
5.- Claudio Esteban Leiva Romero	-	17
6.- Domingo Antonio Leiva Romero	-	16
7.- Francisco Antonio Muñoz Muñoz	-	17
8.- Cirilo Arturo Sánchez Fuentes	-	17
9.- Pedro Antonio Sepúlveda Sepúlveda	-	15
10.- Carlos Mauricio Valverde Romero	-	15
11.- Manuel Antonio Vera Valdés	-	16
12.- Juvenal Antonio Constanzo Pérez	-	17

Por último, en relación con ciertos trabajadores o miembros de la Colonia que perciben pensiones por invalidez, vejez, etc. del Gobierno Alemán o de Institutos de Seguro Social de este país, de lo expuesto en el párrafo C letra C.14, son 23 las personas que cobran esas pensiones y por declaraciones de éstas se les otorgan por diferentes Cajas de Alemania, siendo depositadas en su cuenta bancaria personal que cada uno de ellos posee en esa República. Agregan, que aportan parte de esas pensiones a la Sociedad Dignidad en un acto voluntario y no escriturado. A fs. 1512 la Policía de Investigaciones informa que tales pensiones fueron suspendidas a 17 personas y a fs.2308 ese mismo Servicio señala que no se logró encontrar documentación sobre informaciones del estado de sus cuentas que los pensionados recibirían desde su país de origen.

5.- ASPECTOS EDUCACIONALES :

- acápiteos C.24- C.25- C.36 y C.49 -

En el fundo "Villa Baviera" existen dos Escuelas, una Pública que está ubicada a la entrada del fundo y, otra privada, situada dentro de la Villa y que se denomina "Escuela Alemana Villa Baviera".

La pública, fue reconocida el 27 de febrero de 1986 como cooperadora de la función educacional del Estado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación - VII Región, cuyo sostenedor es la Sociedad Dignidad y, en consecuencia, los estudios realizados en ella tienen valor legal, recibe subvención fiscal, que durante 1988 fue por \$2.375.647, además, la Junta de Auxilio Escolar y Becas le proporciona 14 raciones diarias de desayunos y almuerzos. Es supervisada por la Dirección Provincial de Educación de Linares.

La Privada, no ha sido reconocida por el Estado, no recibe ninguno de los beneficios indicados, no es objeto de control por los Servicios dependientes del Ministerio de Educación y no hay antecedentes de que sus alumnos hayan hecho uso del derecho a rendir exámenes de validación.

Con respecto a este último establecimiento es necesario determinar si las autoridades educacionales deben o no controlarla y si los alemanes en edad escolar que habitan en la referida Villa tienen la posibilidad de ejercer el derecho a la educación.

En lo relativo a la libertad de enseñanza, se ha concluido en los acápiteos citados lo siguiente: Si bien, cualquiera persona en Chile puede abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, conforme a lo preceptuado en el artículo 19 N°11 de la Constitución Política de la República, no es menos cierto que la libertad en referencia no es de orden absoluto y la propia Carta Fundamental en el inciso 2° de la disposición precitada se encarga de señalar algunas limitaciones. En efecto, mediante su ejercicio no puede atentarse contra la moral, las buenas costumbres y la seguridad nacional. Es indudable, a juicio del investigador, que la fiscalización de esas limitantes como, asimismo, el derecho que tienen los padres para escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos, es una atribución de la competencia exclusiva y excluyente de los organismos educacionales correspondientes.

En lo referente a la segunda garantía mencionada, establecida en el artículo 19 N°10 de dicho texto constitucional, que asegura a todas las personas la posibilidad de lograr su pleno desarrollo intelectual y físico en las distintas etapas de su vida, conviene tener presente lo ordenado a fo. 2083 de estos autos, en cuanto se pidió informe por este Tribunal al Sr. Presidente de la Sociedad "Dignidad" sobre el listado de alumnos que hayan

cumplido su ciclo de estudios conforme a los planes y programas que tendrían la Escuela Particular Alemana; los documentos o certificados que se les ha otorgado al término del período escolar, solicitando que se adjuntaran debidamente autenticados y, además, para que informara si algún estudiante ha manifestado su interés por validar estudios en el país conforme a las normas que rigen la materia.

En el informe corriente a fs.2453 el Presidente de la aludida Corporación, Sr. Hermann Schmidt, manifestó que la primera generación de niños salieron de la Escuela hace más de cinco años y, la segunda generación - los hijos de los matrimonios que se formaron en Chile- no ha terminado todavía sus estudios. Añade, por esto en los últimos cinco años no hubo certificados de fin de estudios y nadie ha manifestado algún deseo por revalidar sus estudios.

Lo anteriormente informado no corresponde a la realidad. En efecto, consta de las actas sobre inspecciones personales, practicadas por el investigador en días distintos, según así consta a fs.1252 y 1274, que no se constató la presencia de estudiantes en la citada Escuela. Además, a fs. 76 del cuaderno de documentos signado con la letra B) hay constancia de que ese establecimiento inició sus actividades en el año 1962. Por lo tanto, en más de 25 años de funcionamiento de ese Colegio, muchos alumnos debieron haberse licenciado, obteniendo los certificados correspondientes, o bien, pudieron haber demostrado su interés, más de alguno, por validar estudios en Chile para los efectos de proseguir cursos superiores o alguna profesión en cualquier Escuela, Instituto o Universidad chilena.

En las condiciones precedentemente expuestas, no ha resultado establecido que la Sociedad Dignidad haya posibilitado a la juventud que ha residido o reside en la Villa Baviera el ejercicio del derecho a la educación, garantizado en el artículo 19 Nº 10 de nuestra Carta Fundamental. Aun más, no se ha acreditado que los niños en edad escolar y habitantes de esa Villa, cumplan o hayan cumplido, a lo menos, el ciclo básico completo, que de acuerdo a la norma constitucional precitada, es obligatoria.

6.-ASPECTOS RELACIONADOS CON SALUD :

- C.26 - C.17- C.48- C.51 -

El Hospital particular de Villa Baviera fue autorizado por resolución Nº1015 del 11 de julio de 1968, emanada del Director de la VII Zona de Salud. Cuenta con 67 camas, otorga prestaciones como consultas, atención de urgencia, atención de partos, intervenciones quirúrgicas, etc. El

personal que trabaja en el Hospital está compuesto por 2 médicos, 6 Enfermeras, 1 Matrona, 1 Tecnólogo Médico, 18 Auxiliares Paramédicos y 4 empleados de oficina. Todos son Alemanes.

A partir del año 1972 el Hospital se encuentra adscrito al sistema estatal de Salud mediante convenio suscrito con el Servicio de Salud. Según convenio del 10 de Enero de 1985 el Hospital se comprometa a prestar atención gratuita a los enfermos asegurados del Servicio de Seguro Social y demás beneficiarios del Servicio, pero por su parte, para la atención de sus beneficiarios el Servicio proporcionó a la Colonia un financiamiento en dinero efectivo equivalente al 66% del valor que asigna el Arancel de Fomasa, que se otorgará mensualmente por cada prestación realizada por la Colonia a los beneficiarios del Servicio, hasta el tope de \$33.098.000 para el año 1985.- Por resolución Nº 60 del 3 de enero de 1989 y a contar del 10 del mismo mes y año el Servicio de Salud del Maule eleva la cantidad a pagarse a la Colonia, por tales conceptos, al 100% de prestaciones del sistema de libre elección de la Ley Nº18.469, fijándose dicho tope para el presente año en \$68.758.000. Además, según esta última resolución, la Corporación Dignidad podrá adquirir directamente en la Central de Abastecimiento, pagando al contado, los medicamentos, materiales y especies disponibles que necesite para la atención de sus pacientes. Asimismo, el Servicio entregará a la Corporación para distribución gratuita, según sus programas regionales, leche en polvo y otros alimentos para niños y madres.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que no es efectiva la afirmación uniforme de los Directivos e integrantes de la Colonia en el sentido de que el referido Establecimiento Hospitalario presta una atención gratuita a los campesinos y a la gente pobre que vive en las cercanías de la Villa Oviara.

En relación con el ejercicio de las profesiones mencionadas en el nombrado Hospital, corresponde tener en consideración que solamente se ha acompañado a los autos, materia de la presente investigación, la resolución Nº1991 de 30 de diciembre de 1985, emanada de la Dirección del Servicio de Salud del Maule, mediante la cual se autoriza a los profesionales indicados para desempeñarse en el Hospital "El Lavadero", con excepción de los 18 Auxiliares Paramédicos.

En atención a lo relacionado precedentemente, se hace necesario reunir mayores antecedentes para verificar si los Médicos, Matronas, Enfermeras, etc. de nacionalidad Alemana y otras personas que se desempeñan en actividades similares en dicho Establecimiento, han estado o están legalmente habilitados para ejercer sus respectivas profesiones en el país, conforme a los requisitos exigidos por la legislación vigente para tales efectos, máxime cuando el Señor Ministro de Salud ha comunicado, según télex corriente a fs.2553, que no se han encontrado resoluciones sobre la materia

consultada, esto es, anteriores al 30 de diciembre de 1985.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, es procedente ordenar la instrucción del sumario penal respectivo, por inferirse de los elementos de juicio, hasta ahora reunidos, que los aludidos hechos pudieren ser constitutivos del delito de ejercicio ilegal de las profesiones referidas.

7.-DE LA ORGANIZACION FAMILIAR Y SOCIAL Y CULTURAL :

- Párrafo a.2b - C.43 -

Los aspectos mencionados y que se describirán a continuación, emanan de las propias declaraciones de los Colonos, habiendo declarado en el curso de la indagación un total de 255, según el listado de fs.5 a 11 del presente informe.

En lo referente a la organización familiar, los matrimonios viven en piezas ubicadas en uno o más de los edificios destinados a la habitación dentro de la Villa Baviera. Se llegó a constatar que los matrimonios o las personas casadas son escasas, ya que el Servicio de Registro Civil e Identificación, informando a fs.2372 sobre el estado civil de un número de 64 personas alemanas que en el Tribunal habían expresado que eran casados, señaló que 29 de ellas registran el estado civil de casados, 30 son solteros y 4 de ellas no se encuentran registradas en el Archivo Nacional. Se hace presente que estos testigos faltaron a la verdad al instante de ser individualizados o requerírseles los datos de identificación, como nombre, profesión, domicilio, estado civil, vale decir, no fueron citados para ser interrogados como testigos, precisamente, sobre este último punto. Es por esta razón, que este Investigador no estima que este hecho pudiere ser constitutivo del delito de falso testimonio y, en consecuencia, no corresponde instruir sumario penal, al respecto.

Continuando con el tema en referencia, los hijos desde su nacimiento quedan al cuidado de determinadas personas, integrantes de la Sociedad, que se encargan de satisfacer todas sus necesidades, vale decir, vestirlos, alimentarlos y cuidarlos. Estos niños residen en un lugar distinto al de sus padres, en un inmueble de tres pisos instalado en la misma Villa, donde se encuentran separados por edades y sexos.

En lo que respecta a sus actividades sociales, entre ellos mismos no es muy fecunda, pues reconocen que dedican gran parte de su tiempo al trabajo. Las relaciones sociales con personas ajenas a la Colonia, prácticamente no existen, pues las vinculaciones con los chilenos de los alrededores de la Villa y de otros lugares, se reduce a las atenciones que deben dispensar a través del Hospital los días martes y Viernes de cada semana y a los contactos con terceros que algunos deben tener como consecuencia de las actividades comerciales y de otra índole que necesitan llevar a cabo fuera del sector en que viven o laboran.

Los adultos prefieren, durante los días domingos o feriados, descansar en el mismo fundo donde residen, paseando dentro de éste o viajando en algunas ocasiones a las ciudades más cercanas, como Parral, Chillán, Talca, etc. Es por esto, al parecer, que gran parte de ellos, a pesar de los años que están radicados en el país, no hablan correctamente el Español y, a lo mejor, por esta misma razón, unida a la falta de integración con la comunidad chilena, no se registran Alemanes nacionalizados ni matrimonios entre personas de ambas nacionalidades.

Los jóvenes en edad escolar, combinan sus horas de esparcimiento con el trabajo, ayudando a sus mayores en las faenas que estos les encomiendan. Los fines de semana se dedican al aprendizaje del canto y música. Algunos practican deportes, como gimnasia, atletismo, etc. a pesar de que la Colonia no cuenta con una infraestructura deportiva, tales como gimnasios, canchas de foot-ball, tenis, etc. No son aficionados a la lectura de libros, revistas y periódicos. No ven programas de televisión, salvo programas grabados en sistema de video. Muy pocos desean salir a pasear fuera de la Villa y en las oportunidades que han salido de ella, lo han hecho en grupos, a lugares como el Casino Familiar de Bulnes o a Talca y Los Angeles, generalmente con la finalidad de hacer presentaciones públicas del Coro y Orquesta de la Sociedad. Se comunican o relacionan solamente con personas o jóvenes de su propia agrupación.

Los anhelos de estos jóvenes se conforman dentro del entorno en que han nacido y crecido. En efecto, del tenor de sus testimonios se infiere que las mujeres mayores de 15 años demuestran una obierta tendencia hacia determinadas actividades, como la cocinera, panadería, costura, etc., intereses que coinciden con aquellas tareas que actualmente desempeñan las damas adultas. Por otra parte, los varones de esa misma edad, no muestran inclinaciones hacia el conocimiento de campos o perspectivas distintas a las que se realizan en el lugar donde viven y, por lo tanto, en el curso de sus declaraciones, han manifestado uniformemente una marcada preferencia por las mismas ocupaciones que desarrollan sus mayores.

Algunos de estos niños, al parecer, no han sido orientados suficientemente por los mayores en cuanto al cumplimiento de las cargas personales que les imponen las leyes chilenas. En efecto, el Secretario de la Sociedad Dignidad, Sr. Hans Jurgen Blanck, certificó a fs.1869 que los jóvenes que indica no están obligados a cumplir con el servicio militar en Chile, lo que desvirtúa a fs.2356 el Director General de Movilización Nacional, en cuanto sostiene que los jóvenes alemanes-que individualiza- están remisos y prontos a ser denunciados a la Justicia Militar y otros deben ser citados por el Cantón N°52 de Parral para que regularicen su situación.

Calidad de vida y nivel de desarrollo :

Por medio de las quince inspecciones personales practicada por el Tribunal a Villa Baviera y al fundo "Litoral", ubicado en Bulnes, según lo indicado en el párrafo II letra B, se constató que la infraestructura física de las viviendas, Casino Familiar, casa de huéspedes y, en general, las dependencias que habitan los residentes de la Villa, son de construcción moderna, evidenciándose preocupación por su mantención, como también por su adecuado alojamiento.

En estas inspecciones oculares, se pudo constatar que existen en la citada Villa instalaciones completas de teléfonos y citófonos, una central de radio, instalación de radioaficionados, una amplia Sala de videos y una Sala especial desde donde se acciona el portón electrónico que queda a la entrada del referido predio. En este lugar, según el acta de inspección personal de fs.1286, el informante inspeccionó el sector donde Carabineros había detectado en un tronco de árbol seco un lente visor, según las fotografías signadas con los N° 10,11 y 12 en el cuaderno de pesquisas. Sin embargo, tanto el tronco de árbol como el aludido lente habían sido retirados, desde el momento que se constató la existencia de un hoyo y tierra removida donde estos habían estado.

Por último, en estas visitas oculares, se verificó el buen nivel de desarrollo de las actividades silvoagropecuarias que realizan los habitantes de la Colonia, producto de la introducción de la tecnología y del actualizado equipamiento de maquinarias agrícolas e industriales de que disponen, lo que les permite obtener un alto rendimiento de producción, posibilitándoles ello, a su vez, la satisfacción de todas las necesidades básicas de vivienda, alimentación, vestuario y, además, la comercialización de algunos productos que se elaboran en la planta charcadora, en la fábrica de cecinas, en la fábrica de queso y mantequilla, en el molino, panadería, etc.

B.- ASPECTOS ECONOMICOS Y BENEFICOS :

-C.18- C.38 - C.39 - C.42 y C.44 -

De acuerdo a lo expresado en la letra C.12 y C.18 del presente informe y la documentación acompañada en el cuaderno de documentos signado con la letra c), los bienes inmuebles de la Colonia Dignidad suman más de 9.000 Hectáreas, sus construcciones habitacionales y sus instalaciones industriales y agrícolas son cuantiosas. Los vehículos y maquinarias son numerosos.

El Perito Contador-Auditor, designado en autos, acompañó a fs.2041 un balance general del ejercicio comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1988, señalándose en el que la Sociedad percibió du -

rante tal período una utilidad de \$168.982.416. -

Estos antecedentes revelan que la sociedad Dignidad tiene un importante giro comercial, lo que el mismo Perito advierte en su informe al señalar: "En las visitas que efectué tanto en Parral como en Bulnes, se ve una alta implementación e inversión en maquinarias y herramientas agrícolas, comercial..."

Además, esas utilidades se ven acrecentadas si se considera que dicha entidad está totalmente liberada de impuestos aduaneros por las máquinas, vehículos y otras especies que importa desde el extranjero, como así lo ha informado el Servicio de Investigaciones de Parral a fo.2121 y siguientes y de fo.2474 a 2484; y según oficio del Tesorero Regional del Maule de fo.2291 también esta exenta del pago del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, estando obligada, al parecer, a cancelar únicamente el impuesto al valor agregado, ya que acompaña 16 certificados por las declaraciones de este entre los meses de enero de 1988 y abril de 1989, ascendiendo el primero a un total de \$3.880.903 y el último a \$4.644.825, cantidades que por sí solas confirman el voluminoso movimiento comercial de la tantas veces citada Corporación.

Según lo expuesto en las letras C.26 y C.38 la principal finalidad que trató de obtenerse con la designación del indicado perito, fue determinar las cantidades de dinero que la Colonia destina a la beneficencia, lo que no se logró, según lo informado por aquél, en razón de que esta institución no lleva contabilidad interna.

Sin embargo, si se tiene en cuenta lo consignado en los acápites precedentes y lo relacionado en los párrafos C.24 y C.26 y C.47, donde se estableció que la Escuela Pública, ubicada en el fundo "Villa Baviera" es subvencionada por el Estado - \$2.375.647 en 1988, más 14 raciones de desayunos y almuerzos- y el Hospital, situado en el mismo lugar, recibe del Servicio de Salud del Maule el 100% de cada prestación que realiza, con un tope de \$68.758.000 para 1989, cabe concluir que la beneficencia o labor social a través de esos Establecimientos, invocada y sostenida en sus declaraciones por los miembros de la Colonia, no se dilaba con claridad a la luz de los aludidos elementos de juicio.

Podría haber contribuido a clarificarse el objetivo altruista que pretende la citada Corporación, si oportunamente se hubieran exhibido por sus representantes los libros o documentos justificativos de una contabilidad interna, que hubieran contenido sufragando los gastos efectuados para tal fin.

Con respecto a si la Colonia tiene o no la obligación de llevar una contabilidad interna, en el párrafo C.38, después de examinar algunos antecedentes y disposiciones legales, se concluye lo siguiente:

En consecuencia de la normativa analizada - Estatutos de la Entidad y

Reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones- aparece evidente que el Directorio de la Colonia Dignidad debe llevar una contabilidad interna, para los efectos de poder cumplir cabalmente con la obligación impuesta por la ley de presentar un balance anual a la Asamblea General ordinaria y rendir cuenta por escrito a la misma de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación, lo que, por lo demás, conduciría a verificar fácilmente los fondos del presupuesto social que pudieran destinarse a financiar programas de beneficencia, objetivo primordial de la Organización conforme a lo prevenido en el artículo 30 de sus estatutos.

9.- DE LOS HECHOS A QUE SE REFIERE EL SR. MINISTRO DE ESTADO EN SU OFICIO N°0080 del 4 de enero de 1989.-

El Sr. Ministro de Relaciones exteriores solicitó, en el citado oficio dirigido a la Exma. Corte Suprema, que se investigaran ciertos hechos que habrían ocurrido en la Colonia Dignidad, relativos especialmente a la privación de libertad y violación de correspondencia, acompañando el efecto algunos antecedentes sobre esos mismos hechos y otros.

Sobre el particular, se han reunido en el curso de la investigación las declaraciones extrajudiciales de Georg Packmor Peyda, Lotti Packmor, Hugo Bear Rolader y Waltraut Bear, corrientes de fs. 2 a 79 y la de Heinz Kuhn Fenster de fs. 614 y 684, quienes afirman en general que los habitantes de Villa Baviera no tienen libertad para salir de este lugar, ya que el se encuentra rodeado de un cerco de alambre y a su alrededor existen alambrados de traspíe, que denuncian a cualquier persona que pretenda abandonar el sector. Para vigilar la Villa existen guardias armados, los que lo recorren acompañados de perros amestrados. Esto, unido a la circunstancia de que los moradores no tienen dinero ni documentos de identidad en su poder, hace difícil su huida. Agregan, además, que la correspondencia es controlada en la Oficina, tanto aquella que debe ser despachada como también la que es recepcionada desde fuera. Toda esta correspondencia es leída por el Dr. Seewald y la Sra. Ursula Schmidt, antes de ser remitida a su destino o entregada a su destinatario. Señalan, por último, que se maltrata, mediante golpes de puño y pies, aplicaciones de electrochoque y medicamentos, a quienes se revelan contra algunas normas preestablecidas por el Sr. Paul Schafer, como escuchar conversaciones o dificultades ajenas, hablar contra personas o colaboradores de la Sociedad, salir del predio sin autorización previa, tratar de trabar amistad con el sexo opuesto, etc.

Interrogados al efecto, 255 colonos de la nombrada Villa, expresan uniformemente que pueden salir libremente del fundo, no teniendo limitaciones de ninguna especie. En cuanto a la correspondencia, deponen en forma conteste que no han tenido inconvenientes en su recepción o despacho.

11/1/79

Añaden, que no es efectivo que ellas sean controladas o leídas por las personas antes individualizadas. Finalmente, interrogados algunos residentes en cuanto a la efectividad de haber sido víctimas de castigos, aplicaciones de electroshock, tratamientos en base a medicamentos y, en general, sobre atentados contra su integridad física y moral, estos uniformemente lo negaron.

En consecuencia, las declaraciones reseñadas en el acápite segundo precedente, ya analizadas en el párrafo A, acápite a.1 y a.6 del presente informe, son las únicas pruebas que se han logrado reunir en el curso de esta indagación, destinada a establecer la posible comisión de hechos que pudiesen revestir las características de una o más figuras penales, tipificadas en el Código Punitivo.

En opinión del suscrito los testimonios precitados no son suficientes para estimar que los hechos, a que se hace referencia en el mencionado oficio del Señor Ministro de Estado, pudieran ser constitutivos de delitos.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, corresponde hacer notar lo que se expone por los testigos que se indican :

Hernán Hugo Escobar Gajardo a fs.1989 - letra a.5- y doña María Raquel Muñoz Salazar a fs.2460 vta., letra a.6.1, han declarado en forma constante que sus respectivos hijos fueron llevados por ellos a la Colonia para ser sometidos a tratamiento en el Hospital "Villa Baviera", donde se quedaron en definitiva, pero al ir a visitarlos y hasta que cumplieron 18 años de edad no pudieron conversar a solas con ellos, ya que siempre eran acompañados por algún joven o personas adultas "o guardias"-dice doña María Muñoz-. Al ser citado el hijo de ésta al Tribunal, en dos oportunidades, a petición de la última, que deseaba ver a su hijo, no fue posible obtener la comparecencia. Algo similar ocurrió hace un año atrás, aproximadamente, con motivo de un reclamo verbal interpuesto por la Sra. Muñoz en el Juzgado de Letras de Parral, porque se le había impedido entrevistarse con su hijo. Existe certificación en autos que, para tales efectos, se despachó citación a la Villa y a Bulnes a Sergio Contreras Muñoz, pero no se logró ubicarlo. Este joven vive en la Villa y ha declarado en autos dos veces.

Por último, el Ministro que suscribe deja expresa constancia que la investigación que US, Exma. le encomendara, pudo haber concluido con antelación a la presente fecha, si se hubiera contado con la adecuada y oportuna colaboración de la propia Sociedad Dignidad y de algunos Servicios y Organismos que fueron requeridos para que proporcionaran informaciones y antecedentes respecto de determinados asuntos, según así consta en este informe y expedientes.- En cuanto me permito informar a US.EXMA.

DIOS GUARDE A US.EXMA.-

Hernán Robert Arlos,
Ministro en Visita.-

CONFORME CON SU ORIGINAL. Santiago de Cuba, VEINTIUNO
de SEPTIEMBRE de mil novecientos ochenta y NUEVE

SECRETARIO

